Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Expediente N° 22/21
Ref.: Modificación Anexo II Reglamento de Compras
DICTAMEN N° 31
Buenos Aires, 12/02/2021

A LA SEÑORA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

Se requiere la intervención de la Dirección Legal y Técnica en el marco de las actuaciones de la referencia por las cuales se propone sustituir el Anexo al artículo 2° de la Resolución N°32 de fecha 24 de mayo de 2013.

A orden 003-001 se acompaña el proyecto de Resolución que contiene dicha iniciativa en los siguientes términos: *"Sustitúyase el Anexo II del Artículo 2° de la Resolución DPSCA N°32/2013 por la escala que se detallada en el Anexo al presente artículo"* (artículo 1°); El anexo al precitado artículo establece la siguiente escala:

MONTO EN PESOS	AUTORIDAD	ALCANCES
Hasta $300.000	Director/a de Administración	Elección del procedimiento de selección. Aprobación de pliegos de bases y condiciones particulares. Autorización de convocatoria. Aprobación de procedimiento de selección y adjudicación. Declaración de desierto o fracasado a un llamado a contratación. Aplicación de penalidades y sanciones a oferentes y contratantes. Dejar sin efecto el procedimiento respectivo. Revocación de actos administrativos del procedimiento de contrataciones. Suspensión, resolución, rescisión o declaración de caducidad del procedimiento.
Hasta $800.000	Director/a de General Administrativa	Elección del procedimiento de selección. Aprobación de pliegos de bases y condiciones particulares. Autorización de convocatoria. Aprobación de procedimiento de selección y adjudicación. Declaración de desierto o fracasado a un llamado a contratación. Aplicación de penalidades y sanciones a oferentes y contratantes. Dejar sin efecto el procedimiento respectivo. Revocación de actos administrativos del procedimiento de contrataciones. Suspensión, resolución, rescisión o declaración de caducidad del procedimiento.

Hasta $ 2.000.000	Secretario/a General	Elección del procedimiento de selección. Aprobación de pliegos de bases y condiciones particulares. Autorización de convocatoria. Aprobación de procedimiento de selección y adjudicación. Declaración de desierto o fracasado a un llamado a contratación. Aplicación de penalidades y sanciones a oferentes y contratantes. Dejar sin efecto el procedimiento respectivo. Revocación de actos administrativos del procedimiento de contrataciones. Suspensión, resolución, rescisión o declaración de caducidad del procedimiento.
Más de $2.000.000	Defensor/a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual	Elección del procedimiento de selección. Aprobación de pliegos de bases y condiciones particulares. Autorización de convocatoria. Aprobación de procedimiento de selección y adjudicación. Declaración de desierto o fracasado a un llamado a contratación. Aplicación de penalidades y sanciones a oferentes y contratantes. Dejar sin efecto el procedimiento respectivo Revocación de actos administrativos del procedimiento de contrataciones Suspensión, resolución, rescisión o declaración de caducidad del procedimiento.

-I-

ANTECEDENTES

Los presentes actuados se iniciaron mediante la instrucción de la Dirección General Administrativa de orden 001-002, por la cual requirió a la Dirección de Administración: "(…) se *inicien las gestiones correspondientes para actualizar el Anexo II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de la Resolución N°32/13, asignando las competencias para autorizar y aprobar contrataciones (…)".*

Acompañó en dicha presentación la escala propuesta, conforme se citó en el encabezado del presente asesoramiento.

Seguidamente, la Dirección de Administración tomó intervención informando - en lo relevante- que: *"…Mediante Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios reglamentario del Decreto N° 1.023/2001, y aplicable en el ámbito de ésta Defensoría del Público. Por el artículo 2° y el Anexo II de la precitada Resolución, se establecieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de compras y*

contrataciones, según lo dispone el artículo 25 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013. Asimismo, el artículo 56 de dicha Reglamentación estableció las escalas para encuadrar los procedimientos de selección, cuando el monto estimado sea el parámetro para elegir el mismo. Por Resolución DPSCA N°66 de fecha 27 de diciembre de 2018 se actualizaron los montos establecidos en el Anexo II de la Resolución DPSCA N°32/2013".

Asimismo, refirió que la Dirección General Administrativa advirtió la necesidad de actualizar la fijación de las competencias para el dictado de los actos administrativos referidos en el artículo 25 de la Reglamentación, en virtud de completarse las designaciones de autoridades superiores de esta Defensoría del Público (orden 004-001).

Finalmente, la citada autoridad incorporó a orden 003-001 el proyecto de resolución objeto del presente asesoramiento.

En ese orden de cosas y de intervenciones, ingresan las tramitaciones a ésta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento, cuya intervención corresponde en virtud de las prescripciones del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N°19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Como marco general, corresponde precisar que el objeto de las tramitaciones se encuentra interferido por las prescripciones de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

La precitada norma establece y regula la administración

financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional (conf. art. 1°), comprendiendo la administración financiera el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado (conf. art. 2°).

1.1 Así la citada Ley determina, en su artículo 35 inciso g), que *"El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa"*.

1.2 En otro orden, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 por el que se aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establece - en lo que a éste análisis refiere - lo siguiente: *"Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente Régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones (…)"*.

1.3 En consecuencia, a través de la Resolución 32/2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios para el ámbito de esta Defensoría del Público, el cual en su artículo 25 estableció las competencias de las autoridades para el dictado de los actos administrativos contenidos en aquella previsión (incisos A a E) respecto de los procedimientos de selección que se sustancien el ámbito de esta dependencia.

Así, el artículo 2° de la Resolución N° 32/2013 identificó las autoridades con competencia para dictar aquellos actos, conforme la escala establecida en el Anexo al

precitado artículo.

2. Sentado entonces el marco jurídico sobre el que versa la cuestión es dable apreciar que la decisión por la cual se propicia sustituir el Anexo al artículo 2° de la Resolución N° 32/2013- modificada por la Resolución N° 66/2018- se enmarca en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y/o de prudencia política que constituyen los antecedentes que motivan el dictado del acto en ciernes.

Sobre ello, la Dirección de Administración refirió: *"…La Dirección general administrativa advirtió la necesidad de actualizar la fijación de las competencias para el dictado de los actos administrativos referidos en el artículo 25 de la Reglamentación, en virtud de completarse las designaciones de autoridades superiores de esta Defensoría del Público…"* (orden 004-001).

2.1 Respecto a dichas ponderaciones cabe tener presente que la intervención de éste órgano jurídico se circunscribe únicamente al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

2.2 No obstante ello es dable apreciar que la proyección del acto en los términos propuestos se advierte razonable y acorde a los antecedentes de hecho -expuestos en los informes que anteceden - y derecho que le sirven de causa y que fueran reseñados en el presente asesoramiento.

3. Por último, en cuanto al elemento competencial la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual cuenta con facultades suficientes para suscribir

el proyecto en estudio en orden a las pautas establecidas en el artículo 39 del Decreto delegado N° 1023/2001 y en el inciso g) del artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/2007 -para el Poder Legislativo- y por ser la autoridad titular del organismo, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 26.522.

4. En otro orden de cosas, correspondería se consulte a la autoridad propiciante de la iniciativa la vigencia de la medida, a fin de generar certeza respecto de los procedimientos de selección en trámite.

- III -

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo reseñado, y atento que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia de la medida en ciernes, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones que oponer al proyecto de resolución en trámite, sin perjuicio de lo expuesto en el punto 4 del acápite II del presente asesoramiento.

Con ello, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica -Conformado Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C de la Dirección Legal y Técnica Resolución 3/2016.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual